

de las cosas.

Precede á hora la Junta de
si deva ó no vacarse este ramo de
Subhasta pública como tambien
de los perjuicios que podia atraer
esta novedad, por que siendo priva-
tivo este punto á su conocimiento,
y sus Individuos responsables de los
resultas de su administracion, pro-
curarán acordarlo con temperam.
á las Leyes del Reyno conciliando
los objetos mas importantes: trata-
rseá unicamente. & Recordar á N. S.
que desde su ereccion se han come-
tido las Injurias y exacciones capto-
sidas en razon de Puertos y Anvi-
trios el manejo de ellos, dexando á la
discrecion y prudencia la reso-
lucion de los ramos que devan
rematarse en publica Subhasta, y
de aquellos que devan admini-
strarse por ella misma como lito-
ralmente lo declara el Capitulo 5.
de la R. Provision de 19 de Agosto
de 1760. Y vea N. S. como en el

